

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 140

Jueves 20 de junio de 1974

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Impuestos Inmobiliarios, Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, Cuota Proporcional, Módulos año 1973

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 12 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, en el artículo 45 del Texto refundido de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria aprobado por Decreto 2230/1966, de 23 de julio, y en la Norma 30.ª de la Orden Ministerial de Hacienda fecha 29 de diciembre de 1965, se pone en conocimiento de los interesados.

Que por las Juntas Mixtas de funcionarios y contribuyentes, han sido aprobados los Módulos de Rendimientos que habrán de utilizarse para la determinación de Bases Imponibles de la Cuota Proporcional en el ejercicio fiscal de 1973.

Los módulos en la modalidad de Bases Imponibles, con ámbito provincial, serán el resultado de aplicar a los distintos tipos evaluatorios por hectárea de cuota fija o unidad de aprovechamiento, los coeficientes que, aprobados por las Juntas Mixtas afectas a las respectivas rúbricas catastrales, a continuación se detallan:

Los módulos de rendimiento nor-

mal, obtenidos en la forma dicha, se consideran incluyen los de Ganadería Dependiente.

VA-1/1973. Frutales regadío, 1,30 coeficiente de aplicación, Corrector del 0,50 durante los 6 primeros años. Huerta regadío, 1,60 coeficiente de aplicación. Labor regadío, 1,29 coeficiente de aplicación.

VA-2/1973. Labor secano, 1,20 coeficiente de aplicación. Viña secano, 1,33 coeficiente de aplicación. Frutales secano, 1,30 coeficiente de aplicación.

VA-3/1973. Pinar negral, (resinable), 1,32 coeficiente de aplicación. Pinar albar (piñonero), 1,32 coeficiente de aplicación.

VA-4/1973. Pradera regadío, 1,35 coeficiente de aplicación. Pradera secano, 1,18 coeficiente de aplicación. Pastos (erial), 1,05 coeficiente de aplicación. Matorral, 0,80 coeficiente de aplicación. Mimbres, 2,20 coeficiente de aplicación. Monte bajo, 0,80 coeficiente de aplicación. Arboles de ribera, 1,35 coeficiente de aplicación. Cotos de caza: Clase A, 30,00 pesetas por hectárea. Coto de caza: Clase B, 55,00 pesetas por hectárea. Cotos de caza: Clase C, 80,00 pesetas por hectárea. Índice corrector: Reducción del 50 por 100, para los llamados «Cotos Sociales».

VA-5/1973. Ganado vacuno de leche, 3.000 pesetas cabeza. Ganado

de carne, 1.500 pesetas cabeza. Ganado mixto, 1.700 pesetas cabeza. Ganado de recría, 800 pesetas cabeza. Ganado ovino carne y lana, 190 pesetas cabeza. Ganado ovino carne y leche, 290 pesetas cabeza. Ganado caprino, 195 pesetas cabeza. Ganado Avícola. Gallinas reproductoras, 47 pesetas cabeza. Gallinas ponedoras, 22 pesetas cabeza. Pollitas recría, 10,80 pesetas cabeza. Pollos carne, 1,70 pesetas cabeza.

Lo que se hace público para general conocimiento y especial de los interesados a los efectos oportunos.

Valladolid, 28 de mayo de 1974.—
El administrador, Manuel Martín González.—V.º B.º: El delegado de Hacienda, Jesús Carrillo. 2.220

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical núm. 252

En el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa Westinghouse, S. A., de esta ciudad, remitido por la Organización Sindical con informe favorable.

Resultando que el Convenio con-
signa cláusula de no repercusión en precios de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 12 del Decreto-Ley de 30-11-73, sobre Medidas Coyunturales de Política Económica.

Resultando que el Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de abril de 1974, dió su conformidad al mismo, aceptando el informe elevado a tal efecto por la Subcomisión de Salarios.

Considerando que la homologación corresponde a esta Delegación de Trabajo de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19-12-73, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

Considerando que cumplidos en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios, no dándose ninguna de las causas consignadas en el artículo 4.º de dicha Ley.

Vistas las disposiciones citadas con la Orden de 21-1-74 y la Ley de 24-4-58 y sus disposiciones complementarias cuya vigencia, en cuanto no se oponen a las antes citadas, se mantiene por disposición derogatoria de repetida Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Resuelve: 1.º—Homologar el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa Westinghouse, S. A., de esta ciudad de Valladolid.

2.º—Comuníquese esta resolución a la comisión deliberadora a través de la Organización Sindical, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 21-1-74, haciendo saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por la Orden 19-11-62, no procede recurso en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

3.º—Remítase a la Excm. Diputación copia de esta resolución y del Convenio que se homologa y procédase a la publicación obligatoria y gratuita, de ambos textos en su totalidad, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley de Convenios de 1973.

Valladolid, 29 de abril de 1974.—
El delegado de Trabajo accidental,
José R. Gandarias.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LA EMPRESA «WESTINGHOUSE, S. A.» FABRICA DE VALLADOLID

Capítulo I Generalidades

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El ámbito de este Convenio afecta exclusivamente a la Fábrica de Valladolid de la Empresa Westinghouse, Sociedad Anónima.

Artículo 2.º *Ámbito personal.*—Las normas del presente Convenio serán de aplicación a todos los trabajadores que prestan sus servicios en dicha Fábrica, así como a los que ingresen durante la vigencia del mismo, sea cual fuere la función técnica, administrativa o manual que realicen, quedando excluidos del ámbito de su aplicación las siguientes categorías profesionales:

- Ingenieros.
- Licenciados.
- Peritos.
- Jefes administrativos.
- Aspirantes.
- Botones.
- Pinches.
- Aprendices.

Artículo 3.º *Vigencia.*—La vigencia del presente Convenio será de dos años y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, retro trayéndose sus efectos económicos y de todo tipo al 1.º de enero de 1974.

Será prorrogable por la tácita de año en año, si no media denuncia previa por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, al menos, a la fecha de su vencimiento.

Artículo 4.º *Absorción y compensación de las mejoras.*—Cuantas mejoras de todo tipo sobre las mínimas reglamentarias, con excepción de las que se indican expresamente en el texto del presente Convenio, concedidas o no libremente, disfrute el personal, quedarán absorbidas y se considerarán compensadas con las nuevas retribuciones que se otorgan.

De la misma forma, las mejoras económicas contenidas en este Convenio serán absorbibles o compensables con cualquier aumento de retribución que se conceda en virtud de disposición oficial, pudiendo efectuarse la absorción o compensación, no sólo concepto por concepto, sino también en su conjunto anual.

Artículo 5.º *Vinculación a la totalidad.*—Por considerarse más beneficiosos los acuerdos que contiene

este Convenio, sustituyen a cuantas normas se hallasen en vigor en la fecha de su entrada en funcionamiento, por lo que cualquier condicionamiento o modificación de las citadas normas, aunque sea parcial, determinará la ineficacia, y en todo caso, la revisión de lo acordado.

Artículo 6.º *Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.*—En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Artículo 7.º *Comisión Mixta de Vigilancia.*—Conforme a lo preceptuado en la O. M. de 22 de julio de 1958 se constituirá una Comisión Mixta de Vigilancia, integrada por cuatro representantes de la Empresa y cuatro de los trabajadores que hayan tomado parte en la Comisión Deliberante, bajo la presidencia de la persona que reúna las condiciones requeridas por la Norma 9.ª de las dictadas por la Organización Sindical con fecha 23 de julio de 1958, que será designado por dichos ocho vocales o, en defecto de acuerdo, por el Delegado Provincial de la Organización Sindical.

Dicha Comisión tendrá como misión concreta la de interpretar el Convenio en el ámbito interno de la Empresa, aclarando las posibles dudas que ofreciere el sentido o alcance de sus cláusulas. Sus atribuciones nunca podrán invadir las propias y privativas de las jurisdicciones competentes, de acuerdo con las normas legales.

Artículo 8.º *Salario hora profesional.*—Teniendo en cuenta que el régimen de regulación de salarios de la Empresa se fundamenta en un sistema de escalonamientos retributivos dentro de cada categoría laboral, la determinación del salario hora profesional de los productores afectados por este Convenio reviste ciertas dificultades técnicas, por lo que resulta aconsejable omitir este requisito en las presentes normas, al amparo de lo previsto en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de junio de 1961.

Artículo 9.º *Repercusión en precios.*—Los aumentos que suponen el conjunto de estipulaciones del presente Convenio, no repercutirán en el precio de venta de los productos fabricados.

Capítulo II

Ingresos, progresión y promoción del personal

Artículo 10.º *Ingresos*.—En materia de admisión de nuevo personal se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Siderometalúrgica y Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 11.º *Progresión*.—Se entiende por progresión el pase de un productor a un nivel retributivo superior sin modificación de su categoría laboral.

Esta progresión se realizará atendiendo a la capacitación del personal.

Artículo 12.º *Promoción*.—Se entiende por promoción el pase de un productor a una categoría profesional superior.

La promoción de los trabajadores a puestos de superior categoría profesional quedará determinada solamente por la capacitación del personal para desempeñar con eficacia dichos puestos.

Capítulo III

Horas de trabajo al año, jornada, vacaciones y licencias

Artículo 13.º *Horas de trabajo al año*.—Se establece que el número de horas reales de trabajo para 1974 será de dos mil cien para el personal de talleres y de dos mil para el personal empleado de oficinas.

Para 1975 serán respectivamente de dos mil ochenta y cinco y mil novecientos noventa.

El número de horas de presencia en cómputo anual será el que resulte de sumar al número de horas reales de trabajo el tiempo correspondiente a los descansos reglamentarios.

Si de la aplicación de las normas legales vigentes o de las que se pudieran promulgar durante la vigencia de este Convenio sobre jornada de trabajo, horario y vacaciones resultara en conjunto anualmente cifra de horas reales de trabajo distinta a la establecida en el presente artículo, se tomará de ambas la más favorable para los trabajadores.

Artículo 14.º *Jornada de trabajo*. La jornada de trabajo será la legal, es decir, ocho horas diarias, teniendo en cuenta que en los meses de jornada continuada y los sábados se dispondrá de media hora de descanso intermedio.

Artículo 15.º *Horario de trabajo*.

Se establece como básico el siguiente horario de trabajo:

- a) Meses de jornada partida:
Lunes a viernes, de 8 a 13 y de 15 a 18 horas.
Sábados, de 7 a 15 horas.
- b) Meses de jornada continuada:
De 7 a 15 horas.

Son meses de jornada partida para 1974: enero, febrero, noviembre y diciembre y de jornada continuada el resto.

En 1975 serán de jornada partida: enero, febrero y diciembre y de jornada continuada el resto.

Los trabajadores, a través del Jurado de Empresa, podrán proponer variaciones sobre este horario básico, siempre que no se afecte al número total de horas reales de trabajo al año que se determinan en el artículo 13.º

Artículo 16.º *Vacaciones*.—El período de vacaciones para los años 1974 y 1975 será de 24 días hábiles, de los cuales se tomarán dos para disfrutarlos los días 24 y 31 de diciembre de cada año, salvo que alguno de estos coincidiera en domingo.

Artículo 17.º *Recuperación de fiestas*.—Se dispensa de la recuperación de fiestas a todo el personal. Por tanto, todas las fiestas comprendidas en el Calendario Oficial que cada año, durante la vigencia de este Convenio, publique la Delegación Provincial de Trabajo, se considerarán abonables y no recuperables.

Artículo 18.º *Licencias*.—Para faltar al trabajo, no siendo por causa de enfermedad o accidente, deberá solicitarse por escrito en el impreso preparado al efecto con cuarenta y ocho horas de anticipación, presentándolo al jefe correspondiente para que emita su informe y lo curse a Dirección.

El solicitante deberá hacer constar con todo detalle el tiempo que necesita y los motivos que le inducen a solicitar el permiso, presentando, siempre que sea posible, los justificantes de tal necesidad.

En todos los casos de licencias retribuidas el trabajador estará obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo, caso de ser inexacto, en la sanción correspondiente, con devolución de los haberes percibidos si los hubiese cobrado.

La concesión o denegación de la licencia les será comunicada por escrito al trabajador, a través de su jefe de servicio, al menos con veinticuatro horas de antelación a la fecha

de comienzo del permiso. En caso de no cursarse esta comunicación, se considerará concedida la licencia.

Capítulo IV

Retribuciones

Artículo 19.º *Tabla salariales*.—A partir del día 1 de enero de 1974, fecha de entrada en vigor del presente Convenio, se aplicarán a todos los productores afectados las escalas salariales detalladas en los cuadros anexos números 1 y 2.

El personal empleado que por razón de su puesto de trabajo realice horario de taller le serán de aplicación las retribuciones fijadas en la tabla salarial del anexo número 2 multiplicadas por uno coma cero cinco.

Las mencionadas tablas salariales se actualizarán a partir de 1 de enero de 1975, de acuerdo con la variación que experimente el índice del coste de vida, en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística. En todo caso se garantiza un incremento salarial mínimo del 12 por 100 acumulativo sobre las referidas tablas.

Las retribuciones concedidas corresponden a la productividad normal de obreros y empleados.

Artículo 20.º *Gratificaciones extraordinarias*.—Los días de gratificación que se concederán al personal serán de quince en 18 de Julio y treinta en Navidad.

En ambos casos, las gratificaciones se calcularán sobre la suma del jornal o sueldo de calificación, más plus de antigüedad.

Artículo 21.º *Plus por trabajo nocturno*.—Se entenderá como trabajo nocturno el realizado entre las veintidós y las seis horas. Cada hora realizada en trabajo nocturno se abonará con un 20 por 100 de recargo sobre el salario o sueldo de calificación.

La regulación del trabajo nocturno vendrá determinada por lo que al efecto dispone el artículo 54 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 22.º *Plus de jefe de equipo*.—Los profesionales que ostenten estos cargos, de libre designación de la Empresa, percibirán un plus equivalente al 20 por 100 del salario de calificación de su categoría profesional.

Artículo 23.º *Plus de antigüedad*. El valor de cada quinquenio equival-

drá al 5 por 100 del salario de calificación de cada categoría profesional en su escalón mínimo.

El número de quinquenios que podrá percibir el trabajador será ilimitado.

Artículo 24.º *Permisos retribuidos.*—Los permisos legales retribuidos previstos en el artículo 60 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, se abonarán sobre la base del jornal de calificación más antigüedad, en el caso del personal obrero, y sueldo más antigüedad, cuando se trate de empleados.

Artículo 25.º *Escalones retributivos.*—Se fijan los siguientes como propios de cada categoría:

a) Personal obrero:

Categorías	Escalones
Peones	I
Especialistas	2-3-4-5-6
Oficial de 3.ª	7-8-9
Oficial de 2.ª	10-11
Oficial de 1.ª	12-13-14

b) Personal empleado:

Categorías	Escalones
Porteros, vigilantes, ordenanzas, telefonistas y listeros	1-2
Auxiliares técnicos y administrativos	1-2-3-4-5-6
Chóferes y almaceneros	5-6-7-8
Delineantes de 2.ª y oficiales advos. 2.ª	5-6-7-8
Delineantes de 1.ª y oficiales advos. 1.ª y maestros de taller de 2.ª	9-10-11
Delineantes proyectistas y maestros de taller 1.ª	12-13-14

Capítulo V
Asistencia social

Artículo 26.º *Indemnizaciones por enfermedad o accidente.*—La Empresa, en las bajas prolongadas por accidente o enfermedad (excepto maternidad y salvo lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior sobre esta materia), completará hasta el 100 por 100 del salario real de los trabajadores, a partir del día 31 a contar de la fecha oficial de baja por enfermedad o accidente.

El período de indemnización no podrá ser superior a nueve meses consecutivos.

A tal efecto, abonará, en concepto de indemnización voluntaria, la dife-

rencia que existe entre el 100 por 100 del salario real y la indemnización legal que corresponda al trabajador por incapacidad laboral transitoria.

Se entenderá por «salario real», tanto en caso de enfermedad como de accidente, el salario que sirva de base para la indemnización legal por enfermedad, calculado en la forma prescrita por las disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social, pero deduciendo de su importe la parte alicuota de gratificaciones extraordinarias.

En los casos de accidente, si la indemnización legal fuese superior al 100 por 100 del salario real tal y como se define en el párrafo anterior, la Empresa no abonará ninguna indemnización complementaria.

Artículo 27.º *Vigilancia de las situaciones de baja.*—La Empresa vigilará muy estrechamente todas las ausencias al trabajo por causa de enfermedad o accidente, sea cual fuere la duración de las bajas, a cuyo efecto establecerá el adecuado Servicio de Visitadores. Las faltas al trabajo por accidente o enfermedad simulados se castigarán con el máximo rigor.

Artículo 28.º *Caja de Ayuda al personal enfermo o accidentado.*—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la Empresa autoriza la creación de un fondo, que será regido y administrado por los propios trabajadores, cuya finalidad será la de ayudar económicamente al personal enfermo o accidentado.

A tal fin, la Empresa aportará al citado fondo la cantidad de 25.000 pesetas anuales. Los propios trabajadores contribuirán también con una cantidad análoga, para lo cual el Jurado de Empresa, fijará las cuotas mensuales que los productores deban satisfacer y establecerá las normas por las que deba regularse la adjudicación de las ayudas económicas.

Artículo 29.º *Becas para estudios.* Los trabajadores de la fábrica tendrán derecho a participar en el fondo de Becas para estudios, que cada año señala la Empresa a nivel de Sociedad.

Artículo 30.º *Premio de nupcialidad.*—A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, la Empresa otorgará un Premio de Nupcialidad a todos los trabajadores que contraigan matrimonio y que lleven, como mínimo, un año de servicio en la Empresa.

Consistirá el premio en la entrega de diez mil pesetas, que se harán efectivas al contrayente tan pronto justifique la celebración del matrimonio con la oportuna certificación oficial o Libro de la Familia.

Este premio solamente podrá recibirse una sola vez. Por tanto, los trabajadores que contraigan segundas nupcias no tendrán derecho al mismo si lo cobraron con ocasión del primer matrimonio.

Las mujeres trabajadoras que al contraer matrimonio perciban la dote reglamentaria por cesar en el servicio activo de la Empresa, no tendrán derecho al premio de nupcialidad si el importe de la dote fuese igual o superior a las diez mil pesetas señaladas.

En el caso de que la dote sea inferior a diez mil pesetas, se la abonará la diferencia.

Artículo 31.º *Premio de permanencia.*—Los productores que cumplan 25 años de servicios ininterrumpidos en la Empresa, percibirán un premio equivalente al 10 por 100 de sus retribuciones fijas anuales (sueldo o salario de calificación, antigüedad y gratificaciones extraordinarias).

Artículo 32.º *Premio de vinculación.*—Los productores que cumplan 40 años de servicios ininterrumpidos en la Empresa, percibirán un Premio de Vinculación, en las condiciones siguientes:

1.ª La cuantía del premio será equivalente al 20 por 100 de las retribuciones fijas anuales del beneficiario (sueldo o salario de calificación antigüedad y gratificaciones extraordinarias).

2.ª Este premio se establece en función de la edad del beneficiario.

La escala que se aplicará, será la siguiente:

Edad de los trabajadores al cumplirse el 40 aniversario	Cuantía del premio
Hasta 65 años, como máximo	20 %
Entre 65 y 66 años	12 %
Entre 66 y 67 años	8 %
Entre 67 y 68 años	4 %
Más de 68 años	0 %

Artículo 33.º *Seguro Colectivo de Vida.*—Los trabajadores que lo deseen, pueden adherirse voluntariamente al Seguro Colectivo de Vida que funciona en la Sociedad y que se tiene concertado con una Compañía Aseguradora.

ANEXO NÚMERO 1

TABLA DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL OBRERO

Categorías	Escalones	Jornal Base Diario (A)	Comp. Calif. Pers. Diario (B)	Jornal de Calif. Diario (A+B)	Total Bruto Anual
Feón	1	186	54	240	98.400
Especialista	2	192,50	51,50	244	100.040
Idem	3	192,50	55,50	248	101.680
Idem	4	192,50	60,50	253	103.730
Idem	5	192,50	65,50	258	105.780
Idem	6	192,50	71,50	264	108.240
Oficial de 3. ^a	7	194,50	84,50	279	114.390
Idem	8	194,50	96,50	291	119.310
Idem	9	194,50	109,50	304	124.640
Oficial de 2. ^a	10	202	125	327	134.070
Idem	11	202	148	350	143.500
Oficial de 1. ^a	12	209	172	381	156.210
Idem	13	209	201	410	168.100
Idem	14	209	224	433	177.530

El total bruto anual se obtiene multiplicando el jornal de calificación diario por 410 días (365 días del año más 15 días de gratificación 18 de Julio más 30 días gratificación Navidad).

ANEXO NÚMERO 2

TABLA DE RETRIBUCIONES PERSONAL EMPLEADO CON HORARIO DE OFICINAS

Categorías	Escalones	Sueldo base	Comp. Calif. Pers.	Bruto mensual	Bruto anual
Porteros	1	5.580	2.158	7.738	104.463
Idem	2	5.580	2.230	7.810	105.435
Auxiliares	1	5.930	1.808	7.738	104.463
Idem	2	5.930	1.880	7.810	105.435
Idem	3	5.930	1.970	7.900	106.650
Idem	4	5.930	2.050	7.980	107.730
Idem	5	5.930	2.590	8.526	115.101
Idem	6	5.930	3.451	9.381	126.643
Chóferes	5	6.270	2.256	8.526	115.101
Idem	6	6.270	3.111	9.381	126.643
Idem	7	6.270	3.766	10.036	135.486
Idem	8	6.270	4.312	10.582	142.857
Almaceneros	5	5.910	2.616	8.526	115.101
Idem	6	5.910	3.471	9.381	126.643
Idem	7	5.910	4.126	10.036	135.486
Idem	8	5.910	4.672	10.582	142.857
Delin. 2. ^a y of. advos. 2. ^a	5	6.500	2.026	8.526	115.101
Idem	6	6.500	2.881	9.381	126.643
Idem	7	6.500	3.536	10.036	135.486
Idem	8	6.500	4.082	10.582	142.857
Maestro taller 2. ^a	9	6.930	4.298	11.228	151.578
Idem	10	6.930	4.844	11.774	158.949
Idem	11	6.930	5.390	12.320	166.320
Of. 1. ^a , Advos. y Deln. 1. ^a	9	6.970	4.258	11.228	151.578
Idem	10	6.970	4.804	11.774	158.949
Idem	11	6.970	5.350	12.320	166.320
Maestro taller	12	7.100	6.385	13.485	182.047
Idem	13	7.100	7.040	14.140	190.890
Idem	14	7.100	7.586	14.686	198.261
Delineante Proyect.	12	7.810	5.675	13.485	182.047
Idem	13	7.810	6.330	14.140	190.890
Idem	14	7.810	6.876	14.686	198.261

El sueldo bruto anual se obtiene multiplicando por 13,5 pagas, el sueldo bruto mensual.

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Longinos Arranz Pesquera y don Ciriaco Arranz Peña, vecinos de Membibre de la Hoz (Segovia), solicitan la concesión de dos aprovechamientos de 2,82 y 1,44 litros de aguas por segundo, derivadas del arroyo de la Hoz, en término municipal de Membibre de la Hoz (Segovia), con destino al riego de 3,53 y 1,80 hectáreas, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la realización de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras que comprende el proyecto son las siguientes:

Construcción de dos obras de toma idénticas, consistentes en sendos pozos de 1 x 1 metros de sección y 2 metros de altura, comunicados con el arroyo por uno de sus lados. Junto a los pozos se sitúan bancadas de hormigón de 1,25 x 1,25 metros para asiento de la carretilla de la bomba. Las elevaciones se efectuarán con bomba acoplada a tractor, impulsando las aguas a través de tubería móvil de diámetro 4".

El riego se hará por aspersión, con 22 aspersores y ramales móviles de 89 milímetros de diámetro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, Muro número 5, Valladolid, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 29 de mayo de 1974.
El comisario jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

2.260—2.054

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Convocatoria de concurso para provisión en propiedad de una plaza de Ayudante de Obras Públicas con destino a la Sección de Vías y Obras del Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid

BASES

I

El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid convoca concurso para provisión en propiedad de una plaza de Ayudante de Obras Públicas con destino a la Sección de Vías y Obras, cuyo coeficiente remunerador es de 3,6, según dispone el Decreto 2.056/1973 de 17 de agosto, más los complementos y asignaciones que legalmente correspondan o pueda acordar la Corporación en desarrollo de la citada disposición, así como la ayuda familiar y dos pagas extraordinarias. La plaza se cubrirá con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1968.

II

El cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, Provincia o Municipio.

III

Las condiciones para tomar parte en el concurso serán las siguientes:

a) Ser español y tener una edad no inferior a los 18 años ni superior a 35 con referencia al día en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

Se presentará certificado de nacimiento expedido por el Juzgado correspondiente.

b) Hallarse en posesión del título de Ayudante o Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

Se acreditará con el título correspondiente.

c) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o in-

compatibilidad que determina el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Se exigirá declaración jurada.

d) Haber observado buena conducta. Se presentará certificado expedido por la Alcaldía.

e) Carecer de antecedentes penales. Se justificará con certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) No padecer enfermedad infecciosa o defecto físico que imposibilite para el desempeño del cargo.

Se acreditará con certificado médico oficial y previo reconocimiento por los Servicios municipales.

g) Si se trata de mujer, tener cumplido el Servicio Social.

Se acreditará con certificado correspondiente.

IV

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas con póliza de tres pesetas y sello municipal de dos pesetas en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

A la solicitud se acompañará el resguardo justificativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de quinientas pesetas por derecho de inscripción y examen.

A tenor de lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1968, al presentar la instancia no se acompañará la documentación acreditativa de que se cumplen las condiciones exigidas para tomar parte en la oposición, expresando solamente en la solicitud que el aspirante reúne todas y cada una de aquellas condiciones, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo para presentación de instancias, y comprometiéndose a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

V

A la instancia que presente cada concursante se acompañarán los siguientes documentos:

a) Relación completa de los servicios y méritos del aspirante, ajustada a los que se establecen para la fase del concurso, teniendo en cuenta que a dichos efectos solo se considerarán méritos aquellos que se acrediten documentalmente.

b) Documentos justificativos de los méritos que se aleguen en el concurso.

VI

Expirado el plazo de presentación de instancias se dará publicidad en los «Boletines Oficiales de la provincia y del Estado» a la relación de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose a los interesados un plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado», para formular las reclamaciones que se estimen convenientes.

VII

El Tribunal calificador del concurso estará constituido en la siguiente forma: Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde o Capitular en quien delegue. Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado, un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, un representante de la Dirección General de Administración Local, el Ingeniero municipal de Vías y Obras, Secretario, el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

VIII

Los méritos a que se refiere la base cuarta, serán los siguientes:

A) Se considerarán méritos profesionales:

1.—Haber desempeñado, con laboriosidad y suficiencia, plaza análoga en cualquier Ayuntamiento de la Nación, o en otras Corporaciones Locales, debiéndose apreciar la mayor o menor importancia de dichos Ayuntamientos o Corporaciones, y los años de servicios prestados.

2.—Asistencia a Cursos de Urbanismo en la Escuela de Administración y Estudios Urbanos.

B) Otros méritos:

1.—Trabajos prestados a Ayuntamientos, Diputaciones y Corporaciones de carácter público referente a las funciones del cargo.

2.—Especialización en instalaciones que afecten a servicios públicos municipales.

3.—Asistencia a Congresos y Conferencias relacionados con la profesión.

4.—Práctica docente en la formación de mandos intermedios.

5.—Premios obtenidos en la carrera, y trabajos publicados en el ejercicio profesional de la misma.

Los méritos clasificados en el apartado A) se puntuarán entre 0 y 10 puntos y las comprendidas en el apartado B) entre 0 y 3 puntos.

IX

El Tribunal formulará propuesta de nombramiento a favor del aspirante que mayor puntuación haya obtenido, propuesta que pasará a la Corporación para otorgar el nombramiento.

El concursante propuesto por el Tribunal aportará ante el Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento la documentación acreditativa de reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado no presentase la documentación o presentada ésta no reuniese las condiciones establecidas, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional de nombramiento a favor de quien considere apto para desempeñar el cargo entre los demás concursantes presentados.

X

El aspirante que resulte designado para ocupar la plaza deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que le sea notifi-

cado el nombramiento, decayendo en su derecho en el caso de no realizarlo dentro del plazo indicado.

XI

En todo lo no previsto en estas bases, regirán las normas del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Decreto de 27 de junio de 1968, aprobando la reglamentación general para ingreso en la Administración Pública.

Valladolid, 26 de mayo de 1974.
El alcalde, Julio Hernández Díez.

Anuncio de Pago diferido 2.224—2.055

Plas. 2.300
Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado don Julián Rodríguez Bazaco, solicitud de licencia para instalar un obrador de confitería, en calle de Angel García, n.º 72; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 4 de junio de 1974.
El alcalde, Julio Hernández Díez

Anuncio de Pago Previo 2.349—2.056

Plas. 350
ARROYO
Rendidas las cuentas generales del presupuesto ordinario del ejercicio de 1973, Administración del Patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, se hallan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los

cuales y ocho más, podrán ser examinadas y formularse las observaciones y reparos que se estimen pertinentes, a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Arroyo, 10 de junio de 1974.—El alcalde, Pedro Pérez.

2.430—2.057

SAN PELAYO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para abastecimiento de aguas en esta localidad, estará de manifiesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

San Pelayo, 15 de junio de 1974.
El alcalde, E. Fraile.

2.489—2.058

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL

EDICTOS

Don José García Aranda, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el n.º 240 de 1974, por el procurador don Felipe Alonso Delgado, en nombre y representación de «Entrecanales y Távora, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Valladolid, de 28 de febrero de 1974, dictada en las reclamaciones económico-administrativas acumuladas, números 206, 240 y 269 de 1972, y 73, 118, 222, 223, 315 y 334 de 1973, interpuestas por la Entidad recurren-

te, contra las liquidaciones 158, 183 y 201 de 1972, y 25, 34, 88, 52, 164 y 177 de 1973, giradas por la Confederación Hidrográfica del Duero, por concepto de Tasa, por inspección de obra de «mejora y ampliación del abastecimiento y saneamiento de Palencia».

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso, en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—José García Aranda.

2.309

Don José García Aranda, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el n.º 241 de 1974, por el procurador don Felipe Alonso Delgado, en nombre y representación de «Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valladolid, de 28 de febrero de 1974, que desestimó las reclamaciones acumuladas, números 206, 240 y 269 de 1972, y 73, 118, 322, 323, 315 y 334 de 1973, interpuestas contra liquidaciones giradas por la Confederación Hidrográfica del Duero, por el concepto de Tasa, por inspección de obra de «mejora y ampliación del abastecimiento y saneamiento de Palencia».

En resolución de esta fecha, se ha acordado se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de esa provincia, para

que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64, n.º 1.º, de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—José García Aranda.

2.287

Don José García Aranda, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el n.º 243 de 1974, por el procurador don Felipe Alonso Delgado, en nombre y representación de «Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valladolid, de 28 de febrero de 1974, que desestimó las reclamaciones acumuladas, números 206, 240 y 269 de 1972, y 73, 118, 322, 323, 315 y 334 de 1973, interpuestas contra liquidaciones giradas por la Confederación Hidrográfica del Duero, por el concepto de de Tasa, por inspección de obra de «mejora y ampliación del abastecimiento y saneamiento de Palencia».

En resolución de esta fecha, se ha acordado se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de esa provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64, n.º 1.º, de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—José García Aranda.

2.288